

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD
Resolución No. 0018036/01-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 37-2026/DNFD/CHIRIQUI, del 13 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 140-2026 SI/DSL/DNFD, del 11 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMASALUD**, Licencia N° 4-250 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí – David, Las Lomas, Vía Interamericana, San José, calle principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Horario de operación colocado en la puerta del establecimiento no coincide con el aprobado en la Licencia de Operación.
2. Personal no cuenta con ceme de identificación con cargo e idoneidad.
3. Técnico en farmacia no portaba el carne de idoneidad de la ANTEF.
4. No se observó expediente del personal con capacitaciones y controles médicos.
5. Personal de farmacia no cuenta con capacitaciones en farmacovigilancia.
6. Se observa iluminación insuficiente.
7. Extintor en el piso.
8. Fumigación desactualizada al 09/03/2026.
9. Áreas de farmacia con polvo y suciedad.

10. Polvo en estanterías.
11. No cuenta con listado de medicamentos intercambiables.
12. Registro de temperatura y humedad de farmacia esta desactualizado al 07/03/2026.
13. Falta anuncio del artículo 686 del Decreto Ejecutivo No. 27, del 10 de mayo de 2024.
14. Falta letreros: no comer, no guardar plantas.
15. Rayado incorrecto en libro de recetas corrientes.
16. Se observa una receta sin edad del paciente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 154, numeral 9, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta leve** a las disposiciones contenidas en esta ley.

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a el establecimiento **FARMASALUD**, Licencia N° 4-250 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **JOHANA ALMENGOR**, con idoneidad 2580, regente farmacéutico del establecimiento **FARMASALUD**, Licencia N° 4-250 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2026.04.01 15:40:48 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las 7:04 AM de la mañana
del día 21 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Melissa Qui
con Cédula N° 8-781-180

x Johana Almenara

En la Ciudad de Panamá
a las 7:04 AM de la mañana
del día 21 de mayo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Sobran Almenara
con Cédula N° 4-755-742

x Johana Almenara

Magister Uriel Pérez
Director Nacional de Farmacias y Drogas
MINSA Panamá

Yo, Melissa Ching Lam representante legal de Farmacia Farmasalud, por este medio me doy por notificado de la Resolución No. 0018036 de 01-04-2026, y autorizo a Johana Almengor con cédula No. 4-755-742 para que retire una copia de la misma.

Panamá, 21 de mayo de 2026

Firma:


8-781-180.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Melissa
Ching Lam

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-NOV-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
EXPEDIDA: 17-NOV-2020 TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 17-NOV-2035



8-781-180

Melissa Ching L.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



**Johana Del Carmen
Almengor Orribarra**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, SAN LORENZO
SEXO: F
EXPEDIDA: 05-DIC-2016 EXPIRA: 05-DIC-2026

4-755-742

*Johana Almengor*